



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante  
N° 2020-00412**

Deudora: Alejandra Ordoñez Ospina.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas por no aceptar los acreedores la propuesta de pago efectuada por la insolventada, en la audiencia virtual que se llevó a cabo el 11 de mayo de 2020, en el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, dando alcance a lo dispuesto los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Alejandra Ordoñez Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.833.275.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$700.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El

---

<sup>1</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>2</sup>.

- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** a la deudora Alejandra Ordoñez Ospina de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibidem*.

8.- **REQUERIR** a la insolventada para que aporte al plenario, certificación de los ingresos que percibe, tal y como lo señala el numeral 6° del artículo 539 del C. G. del P., ya que el mismo se echa de menos en el procedimiento de negociación de deudas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

**\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **33** Hoy **3 de septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

**JBR**

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**213fed45fe3861192ae730af4f29a6b9a77034ca3fc6645d17e7b7d44  
a20cd57**

Documento generado en 01/09/2020 09:58:04 p.m.